



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo 04 ABR 2016

2016/05/001/610

VISTO: la Ley N° 19.327 de 10 de julio de 2015 que aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur (Mercosur) para el Funcionamiento del Alto Representante General del MERCOSUR.

RESULTANDO: I) que el artículo 7° del citado Acuerdo de Sede establece que el Alto Representante General del MERCOSUR y sus bienes estarán exentos en el territorio de la República del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios que realice con destino a la construcción, reciclaje o equipamiento de sus locales. Agrega además que las autoridades competentes del Gobierno podrán disponer, si lo estiman pertinente, que dicha exención sea sustituida por la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

ASUNTO 590 ■

II) que el numeral 20) del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, incluye a ciertos servicios prestados a la Secretaría Administrativa del Mercado Común del Sur y al Parlamento del Mercado Común del Sur dentro de la nómina de exportación de servicios establecida para el Impuesto al Valor Agregado.

III) que el artículo 53 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, establece un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado para las adquisiciones realizadas por la Secretaría Administrativa del Mercado Común del Sur y por el Parlamento del Mercado Común del Sur.

CONSIDERANDO: conveniente ampliar el alcance del numeral 20) del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 a servicios prestados al Alto Representante General del MERCOSUR y asimismo, por mejor técnica administrativa, establecer un procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado para ciertas adquisiciones que realice la referida entidad.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso primero del numeral 20) del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

GT/ah/A-IM



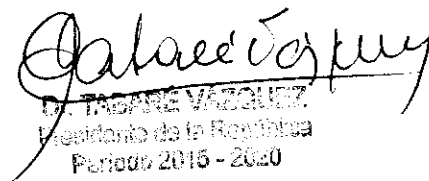
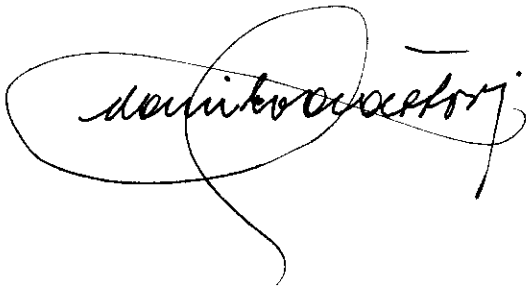
" 20). Los siguientes servicios prestados a la Secretaría Administrativa del Mercosur, al Parlamento del Mercado Común del Sur en el marco del Convenio de Financiación ALA/2006/18- 200 de 31 de agosto de 2006, suscrito entre la Unión Europea y el MERCOSUR, y al Alto Representante General del MERCOSUR :

- a) Servicios de asesoramiento.
- b) Servicios prestados para diseño, desarrollo o implementación de soportes lógicos específicos, entendiéndose por tales aquellos que se produzcan previa orden.
- c) Licencias del uso de soportes lógicos por un período o a perpetuidad.
- d) Cesión total de los derechos de uso y explotación de soportes lógicos."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 53 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

"Artículo 53º.- La Secretaría Administrativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Parlamento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y el Alto Representante General del MERCOSUR podrán solicitar la devolución total del Impuesto al Valor Agregado incluido en la documentación de las adquisiciones y contrataciones que realicen con destino a la construcción, reciclaje, o equipamiento de sus locales. Las empresas proveedoras de bienes y servicios deberán incluir el impuesto en la documentación de tales operaciones."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



D. DANIEL RODRÍGUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020